



## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Secretaría de Cámara: Circulares.—II. Sag. Cong. de Ritos.—III. Sag. Cong. de Religiosos.—IV. Conferencias morales.—V. Sentencia del Trib. Sup. condenando a un irrespetuoso ante el Santo Viático.—VI. El día de la Prensa católica para 1922.—VII. Ne-erología.

## Secretaría de Cámara y Gobierno

### CIRCULARES.

I.  
De orden de Su Excia. Ilma., el Obispo mi Señor, se recuerda a los señores curas encargados de iglesia la obligación que tienen de rezar, siempre que públicamente reciten el santo Rosario, un *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria* para pedir a Dios el aumento de vocaciones eclesiásticas, como tiene mandado Su Excia. Ilma. en su Carta Pastoral de 2 de febrero de 1921, pu-

blicada en el *Boletín Eclesiástico* correspondiente al día 15 del expresado mes y año.

## II.

Con motivo de acercarse las Fiestas sacramentales que se acostumbra celebrar en las iglesias de esta Diócesis, de orden de Su Excia. Ilma., el Obispo mi Señor, se recuerda a todos los señores sacerdotes la disposición y mandato de Su Excia. Ilma. en virtud del cual deben recitarse en voz alta delante del Santísimo Sacramento expuesto, y antes de reservar, aquellas ALABANZAS que se encuentran publicadas en el *Boletín* correspondiente al día 2 de febrero del corriente año.

## III.

Así mismo, de orden de Su Excia. Ilma. se hace saber que Su Santidad el Papa Pio XI con ocasión del tercer centenario de la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide* se ha dignado conceder y ha concedido y dispuesto que los señores sacerdotes y demás personas obligadas al rezo del Oficio divino, siempre que en lo sucesivo reciten o canten las Letanías de los Santos añadan esta invocación: UT OMNES ERRANTES AD UNITATEM ECCLESIAE REVOCARE, ET INFIDELIS UNIVERSOS AD EVANGELII LUMEN PERDUCERE DIGNERIS: TE ROGAMUS AUDI NOS, que colocarán después de aquella que dice: *Ut cuncto populo christiano pacem et unitatem largire digneris: te rogamus audi nos.*

Astorga 29 de abril de 1922.

Lic. José Huertas Lameho

Can. Srio.

## SACRA CONGREGATIO RITUUM

**En honor de los Santos españoles Ignacio de Loyola, Francisco Javier, Isidro Labrador y Teresa de Jesús.**

BEATISSIME PATER.—Cardinales Joannes Soldevila, Archiepiscopus Caesaraugustan., Joannes Benlloch, Archiepiscopus Burgen. et Franciscus, Archiepiscopus Tarraconen. ad pedes S. V. proni implorant pro Dioecesibus Hispaniae facultatem celebrandi Missam cum Gloria et Credo in honorem sanctorum Ignatii de Loyola, Francisci Xaverii, Isidori Agricolae et Theresiae a Jesu die duodecima mensis Martii hujus anni, ob festa ter saecularia canonizationis eorumdem, *vel die quo opportunius recolenda videantur festa praedicta.*—Et Deus...

CAESARAUGUSTAN., BURGEN., TARRACONEN. aliarumque Dioecesium Hispaniae.

Sanctissimus Dominus noster PIUS PAPA XI, referente infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationis Praefecto, de speciali gratia benigne annuere dignatus est juxta preces; servatis de cetero Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque.—Die 22 februari 1922.—A. Vico, Ep. Portuen., Praef.—Alexander Verde, S. R. C. Secretarius.

† J. CARD. SOLDEVILA ROMERO,  
*Arzobispo de Zaragoza.*

---

# Para las Religiosas

## **Sagrada Congregación de Religiosos**

*Declaración acerca de las Constituciones de las Religiones adaptadas al Código y que han de someterse para su revisión a la Sagrada Congregación, según el decreto de 26 de Junio de 1918.*

Mandó el año 1918 la Sagrada Congregación que todas las Religiones de derecho pontificio enmendaran sus reglas o constituciones acomodándolas a las prescripciones del Código de Derecho Canónico, y sometieran a ella para su examen el texto enmendado.

Pero no pocos obstáculos impidieron que se realizara con facilidad esta revisión; porque además de requerir mucho tiempo el reconocimiento de un número tan grande de constituciones, muchas de las que se enviaron a la Sagrada Congregación carecen de las condiciones necesarias para la aprobación del texto enmendado.

Para evitar todos estos inconvenientes la Sagrada Congregación encarga a los Superiores generales de Religiones y a las Superiores de Monjas que tengan presente en esta cuestión las reglas siguientes:

I. Sólo han de enviarse a esta Sagrada Congregación las constituciones, estatutos o normas, cualquiera que sea su nombre, por las que se rige la Religión, y de cuyo texto conste que ha sido aprobado por la Sede Apostólica.

II. El cuidado de enmendar el texto conforme al Código incumbe a la misma Orden, Religión o Mo-

nasterio, y deben enviarse a esta Sagrada Congregación dos ejemplares del texto así corregido.

III. Enmiéndese el texto solo en lo que las constituciones se oponen al Código, o añádase algo si falta, empleando en cuanto sea posible, las palabras del mismo Código.

IV. Si alguna Religión, aprovechando la ocasión de la presente revisión, deseara introducir en las constituciones algunos cambios no necesarios o no prescritos por el Código, no lo haga en el texto enmendado, sino que envíe preces, por separado, a la S. Congregación para obtener la debida licencia, en las cuales preces deberá hacerse por extenso la conveniente relación del texto ya aprobado y del que se propone, aduciendo las razones que aconsejan las modificaciones propuestas.

Esta Sagrada Congregación no accederá a la petición, a no ser que estas modificaciones hubiesen sido discutidas y aprobadas en Capítulo general. Sin embargo, si se trata de asuntos de poca importancia, o de sustituir algunas palabras o de abrogar algunas observancias que cayeron en desuso por la diversidad de tiempos y costumbres, o de cosas parecidas, bastará el consentimiento del Consejo general.

V. Y para evitar que surjan discrepancias en el texto único de las constituciones usado por varias casas o monasterios *sui juris* de la misma orden o Instituto, la Sagrada Congregación ha establecido que todas y cada una de las casas han de aceptar un solo texto enmendado, propuesto por las mismas casas, o confeccionado por esta Sagrada Congregación.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 26 de Octubre de 1921.-

TEODORO, CARD. VALFRÉ DI BONZO, *Prefecto.*—

MAURO M. SERAFINI, Ab. O. S. B., *Secretario.*

II.

**Instrucción sobre el segundo año de noviciado**

Hay muchas religiones cuyas constituciones establecen dos años de noviciado, concediendo a los Superiores la facultad de emplear a los novicios durante el segundo año en el ejercicio de las obras propias del Instituto. Y para que no sufra menoscabo alguno la formación religiosa de los novicios y para impedir los abusos que puedan originarse, esta Sagrada Congregación encargada de los asuntos de las Comunidades Religiosas, aprovechando la ocasión que le ofrecía la revisión de las constituciones de cada una de las Religiones ajustadas al Código, estudió detenidamente la cuestión, y los Emms. Cardenales, reunidos en asamblea general el día 17 de Junio de 1921, dictaron, después de un maduro examen, su resolución, que fué presentada al Santísimo Padre el Papa Benedicto XV en la audiencia del 25 del mismo mes.

Su Santidad aprobó la resolución y ordenó al propio tiempo que se publicara sobre este asunto una instrucción, a la que deban ajustarse completamente todas y cada una de las Religiones cuyos estatutos prescriban el segundo año de noviciado.

I. Por tanto, cuantas veces prescriban las constituciones el segundo año de noviciado, y permita a los novicios emplearse en las obras propias del Instituto, será esto lícito cuando queden a salvo las leyes fundamentales del noviciado. Por lo cual se ha de tener presente que el fin del noviciado es formar las almas de los novicios en lo que concierne a la extirpación de los vicios, al enfrenamiento de las pasiones, a

la adquisición de las virtudes y al conocimiento de la vida regular por medio del estudio de las constituciones, a fin de que los novicios aprendan a encaminarse a la perfección cristiana por la profesión de los consejos evangélicos y de los votos, en lo cual consiste precisamente el fin de todo religioso. Y con justa razón se establece el segundo año de noviciado en algunos Institutos, especialmente en aquellos cuyos religiosos se dedican a obras exteriores, porque distraídos por varios cuidados, y más expuestos a los peligros del siglo, necesitan un fundamento espiritual más sólido y firme. Por todo lo cual manda esta Sagrada Congregación que también en el segundo año de noviciado se procure, antes que cualquiera otra cosa, la disciplina de la vida espiritual.

II. Sea, no obstante, lícito que el novicio o novicia se dedique, durante el segundo año de noviciado, a las obras propias del Instituto, si así lo prescriben las constituciones; pero óbrese con prudencia y moderación, teniendo como único fin la instrucción de los novicios; y jamás deben encomendarse a los mismos estas obras de modo que ellos solos las ejerzan (por ejemplo, supliendo en las cátedras a los profesores o quasi profesores ausentes, o sirviendo a los enfermos en los hospitales), sino que deben ocuparse en dichas obras bajo la dirección y vigilancia de un circunspecto religioso o religiosa, que les enseñe de palabra y les guíe con su ejemplo.

III. Si alguna vez permiten las constituciones que durante el segundo año de noviciado pueda el novicio o novicia ser enviado a emplearse fuera de la casa de noviciado en obras propias del Instituto, esto sólo podrá hacerse por vía de excepción y con tal que exista causa grave para ello; pero, debe existir esta

causa de parte del novicio o novicia, en cuanto que no puedan formarse suficientemente en la casa de noviciado, o no puedan permanecer de otro modo en ella; y jamás y bajo ningún pretexto se puede alegar como causa justificante la necesidad o utilidad de la Religión, por ejemplo, en el caso de que a falta de religiosos hagan los novicios sus veces en los trabajos del Instituto.

IV. En los dos meses que preceden a la profesión deben abstenerse los novicios de toda ocupación exterior, ya se encuentren en la casa del noviciado ya fuera de ella, y en este caso deberán volver a la misma, para que, confirmados en el espíritu de su vocación, se preparen por un bimestre íntegro a emitir la profesión.

V. Nuestro Smo. Señor el Papa Benedicto XV en la audiencia que tuvo con el Rev. Sr. P. Ab. Secretario el día 3 de Noviembre de 1921 aprobó esta instrucción y mandó que todos la cumplieran.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos el día, mes y año citados.—**T. CARD. VALFRÉ DI BONZO, Prefecto.**—**MAURO M. SERAFINI, Ab. de la O. S. B., Secretario.**

## Collationes morales pro mense maii.

### I.

«Canon sacrorum librorum tam veteris quam novi Testamenti a concilio Tridentino sancitus et a Vaticano confirmatus ab omnibus admitti debet».—**Probetur haec veritas sive argumentis dogmaticis sive criticis.**

**Superstitionis notio et species.**—**Quid sit idololatria.**



et quotuplex.—Quid vana observantia.—Quale peccatum sit, et quibus dignoscatur signis.—Quid liceat in casu in quo sit dubium utrum effectus procedat ex causa naturali, aut praeternaturali.

### CASUS.

**Anselmus**, inopia oppressus, orationem sancti Christophori crebro recitat, credens pecuniam hoc medio se consecuturum. Effectu non obtento, addit orationes sanctae Coronae et S. Birgittae. Praeterea ad mortem amici sui accelerandam psalmum 108 multoties recitat; sed videns eum bona gaudere valetudine, statuit eum occidere ad bona sua capienda. Tamen ad hanc rem feliciter gerendam pecuniam ad Dei cultum spondet, et homicidio et furto consummatis, iterum pecuniam ad Dei cultum promittit ne a custodibus capiatur, quae omnia pro bono eventu adimplet. Alias convivio invitatus, videns tredocim ad mensae accubituos esse a convivio abfuit, ratus hunc numerum infaustum esse.

Quid de Anselmo dicendum?

### QUAESTIO LITURGICA

Quomodo facienda sit benedictio fontis baptismalis in Sabbato Sancto et in Vigilia Pentecostes.—In quibus una ab alia differat.—Quibus sacris oleis facienda sit utraque benedictio.—Utrum utraque sit obligatoria.—Ritus et caeremonia in administratione S. Baptismi adhibendae tam parvulorum quam adultorum.—Caeremoniae supplendae in baptismo privatim baptizatorum.

### II.

Quotuplex S. Scripturae sensus.—De extensione unicitate et valore sensus litteralis.—Item de existen-

tia et valore dogmatico sensus spiritualis.—Quid ad probandum valeant consecraria, *sensus consequens* in proprie dicta.—Accommodationis species, liceitas et usus praesertim in concionibus.

Divinationis notio et divisio.—Quot genera divinationis distinguantur.—Brevis magnetismi et hypnotismi notio.—Quibus modis inducitur.—Phaenomena.—An, quando et quibus adhibitis cautelis liceat uti magnetismo et hypnotismo.—Quid dicendum de sortium usu, de virga divinatoria, de magia et maleficio.

### CASUS

Berta somnium habuit se morsum a cane in templo accepisse, propter quod ab audienda missa se abstinet dominica sequenti. Quotidie timore et afflictionibus affecta astrologis, vatibus et chartis consulit, ut ei factum suum ostendant. Cum eius filius infirmitate aegrotasset quae vulgo *mal de ojo* appellatur, accessit ad mulierem maleficam, vulgo *bruja*, ut a praesumpto maleficio liberaret illum, et postea etiam ad damnum vicinae inferendum. Exemplo maleficae mulieris etiam Berta usa fuit variis superstitionibus et sortibus divinatoriis, sed cum protestatione nullum pactum cum daemone habuisse.

An et quomodo peccaverit Berta.

### QUAESTIO LITURGICA

Quid servandum in die S. Marci Evangelistae et in feriis Rogationum in Officio et Missa, tam si fiat quam si non fiat processio.—Quid in ecclesiis in quibus variae Missae, et quid in quibus unica Missa celebratur. Quid de litaniarum processione et quinam assistere teneantur.

## Por no descubrirse al paso del Santo Viático

### Sentencia del Tribunal Supremo

En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Marzo de 1921: en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto a nombre de D. Victoriano Beamund y Soñoso contra sentencia del Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, pronunciada en juicio de faltas seguido a D. Antonio Manjón Ibáñez, por falta contra el orden público:

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 14 de Julio último, contiene lo siguiente:

Resultando que el día 24 del mes anterior, y al pasar por delante del Santo Viático, en el sitio conocido con el nombre de la Puerta de Cerbera, el denunciado Antonio Manjón se negó a descubrirse, a pesar de haber sido invitado para ello por el sacerdote denunciante y por D. José Avengoza, si bien el testigo D. Miguel Vázquez manifiesta que únicamente requirió el sacerdote al denunciado para que se descubriera.

Resultando que dicho Juzgado, confirmando la sentencia del inferior, absolvió a D. Antonio Manjón Ibáñez con declaración de las costas de oficio, por considerar que es condición sustancial para la existencia de la falta del número primero del artículo 586 del Código penal que se haya perturbado un culto u ofendido los sentimientos religiosos de las personas que a él concurren, y que el agente perturbador demostrase con palabras o hechos un propósito e intención voluntaria y punible de lastimar el ejercicio del culto, lo que no aparece en el caso actual.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso don

Victoriano Beamund y Soñoso recurso de casación por infracción de ley, fundado en el número segundo del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando cuatro motivos de casación, de los cuales, por sentencia de fecha 20 de Enero último, sólo se admitió por los siguientes:—Primero: el artículo 586 del Código penal, porque el hecho de permanecer cubierto el denunciado ante el Santo Viático sin alejarse del lugar por donde marchaba, a pesar de las reiteradas indicaciones amistosas del sacerdote y otras personas para que se descubriera, revela que este acto irreverente envolvía y hacía ostensible un sentimiento de desdén o menosprecio hacia el culto católico que presenciaba, lastimando los sentimientos religiosos de los fieles, incurriendo en la sanción penal establecida en dicho artículo:—Tercero: el artículo 1.º del Código penal, por aplicación indebida al citarse en la sentencia recurrida, porque forzosamente han de considerarse intencionales los actos realizados por el denunciado, toda vez que no se ha intentado probar siquiera la supuesta falta de intencionalidad de que parte el juez «a quo»:

Resultando que el Sr. Fiscal apoyó el recurso:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. Marcelino González Ruiz:

Considerando que el acto de negarse a descubrirse en la vía pública D. Antonio Manjón cuando se cruzó con el Santo Viático, a pesar de la invitación que el sacerdote portador de la Sagrada Forma y uno de los concurrentes le hizo, es siempre productor de escándalo y un menosprecio a las creencias religiosas de los católicos que acompañaban a Su Divina Majestad, sin que la tolerancia a otros cultos autorice a hacer alarde de esta irreverencia provocativa, que la misma tolerancia le obliga a evitar.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Victoriano Beamund y Soñoso contra la expresada sentencia que casamos y anulamos con las costas de oficio, y devuélvase el depósito constituido.

Comuníquese esta resolución, con la que a continuación se dicta, al Juzgado de instrucción de Alcázar de San Juan, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Buenaventura Muñoz.—Andrés Tornos.—Federico Enjuto.—Francisco Pampillón.—Francisco García Goyena.—José María de Ortega Morejón.—Marcelino González Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el excelentísimo señor D. Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella. Madrid, a 16 de Marzo de 1921.—Licenciado Octavio Cuartero.

---

## El «Día de la Prensa Católica» para 1922

El Exmo. e Ilmo. Sr. D. Eustaquio Ilundain, arzobispo de Sevilla, Presidente de la Asociación Nacional de la Buena Prensa se ha servido enviarnos la siguiente Circular, que con mucho gusto publicamos.

«Por primera vez tenemos el honor de invitar a los católicos, como Presidente de la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, para que coadyuven, con el entusiasmo que es peculiar de las

buenas causas y designios, a la realización de los objetivos que el «Día de la Prensa Católica» tiene entre nosotros, en pro de los grandes intereses católicos. Porque es de notar, que los tres objetos que abarca el «Día de la Prensa Católica», a saber, oración pública, propaganda intensa y donativos pecuniarios se enderezan en pro de la prensa católica especialmente; pero su objetivo último y primordial es el fomento de los altos y sacratísimos intereses morales y sociales, de los cuales es propulsor la prensa, cuando ella, animada del espíritu católico y patriótico nacional, labora con sus elementos todos encaminando sus esfuerzos a la propagación de las grandes verdades y afirmaciones católicas y a la extensión de los imponderables beneficios que la religión derrama en la sociedad y en el pueblo, máxime si es secundada eficazmente la labor de la Iglesia y de sus ministros por difusión de ideas sanas y del espíritu de amor cristiano intenso.

Y no se diga que la misión de la prensa y la propaganda por el periódico, la revista, la hoja volante, el folleto de divulgación de los grandes ideales debe desarrollarse con absoluta independencia de la religión y de la Iglesia. Quien tal dijere desconoce que los principios de la doctrina católica son fundamentales para todo orden político y para todo régimen social que hayan de tener eficacia para conducir a los pueblos a la consecución del bienestar general e integral, digno del hombre y digno de la sociedad civilizada; ya que la verdadera civilización es la que Cristo trajo al mundo, siendo la Iglesia por Él fundada quien la fomenta y sustenta por los medios morales y éticos que le son peculiares y por la energía sobrenatural y divina que le es propia.

Por esto, propio es de la prensa que sepa inspirar-

se en los principios fundamentales de ética social colaborar con la Iglesia a la obra magna de la pacificación social y de la regeneración de los pueblos, ya divulgando los principios católicos, morales y sociales, de orden, de justicia, caridad y paz fraternal entre los hombres, mayormente entre los conciudadanos, ya desvaneciendo los prejuicios que oscurecen inteligencias más o menos desconocedoras de la esencia íntima de la religión de Jesucristo, ya sirviendo de instrumento de propaganda de toda obra verdaderamente social y civilizadora.

A estos fines se enderezó desde sus comienzos la celebración del «Día de la Prensa Católica». Estos fueron los objetivos que a esa fiesta señaló el inolvidable Cardenal, predecesor Nuestro, Emmo. Sr. Almaraz; éstos son los ideales que inspiran el primer acto que realizamos al anunciar el «Día de la Prensa Católica», señalando para él la fecha del día 29 de Junio a semejanza de lo que estableció Nuestro dignísimo predecesor en esta Sede Arzobispal y fué aceptado y secundado en sucesivos años por los católicos españoles con la aprobación y solemne aplauso de la Santa Sede.

Que no desmerezca este año el *Día de la Prensa Católica* del éxito obtenido en el anterior. Seguramente no desmerecerá; pues de antemano Nos atrevemos a asegurar la unánime cooperación de los fieles y las bendiciones del Cielo. Encargamos al Centro *Ora et Labora* la ejecución de los medios concretos que deben llevarse a cabo para la vulgarización y la propaganda de la fiesta del *Día de la Prensa Católica*, según viene haciéndolo desde que esta fiesta es celebrada en España.

Quiera Dios nuestro Señor y la Santísima Virgen de

los Dolores, en cuya festividad escribimos las presentes líneas, derramar su gracia y bendición sobre esta obra.

† EUSTAQUIO, ARZOBISPO DE SEVILLA. †

## NECROLOGÍA

Han fallecido: el día 28 de Marzo D. Indalecio López, párroco de Valdecañada, en el arciprestazgo de Ribera de Urbia.

El día 21 de Abril D. Juan Manuel Andrade Rodríguez, párroco de Salas de la Ribera, en el arciprestazgo de Ribera de Urbia.

El día 25 D. Santiago Ares y Ares, párroco de Palacios de Jamuz, en el arciprestazgo de Valduerna. Los tres pertenecían a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenían cumplidas las cargas. Hacen los números 456, 457 y 458.

El día 4 de Abril falleció el presbítero D. Felipe Rodríguez Rodríguez, coadjutor de San Pedro de Tro- nes, en el arciprestazgo de Ribera de Urbia.

Su Excia. Ilma. se ha dignado conceder 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada. R. I. P.

---

Astorga: Imp. y Lit. Fidalgo.